



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2017
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE TABASCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio HCE/JCP/0080/2017 suscrito por José Antonio Pablo De la Vega Asmitia, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tabasco. Anexos en copia certificada de: 1. Acta 02 de la Reunión de la Junta Preparatoria de treinta de diciembre de dos mil quince en la que rindió protesta José Antonio Pablo De la Vega Asmitia al cargo de Diputado; 2. Acta 04 de la Sesión Pública Ordinaria de uno de enero de dos mil dieciséis, en la que se declaró la instalación de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Tabasco; 3. Acta 001 de la Junta de Coordinación Política de cuatro de enero de dos mil dieciséis, en la que José Antonio Pablo De la Vega Asmitia funge como Presidente; 4. Acuerdo Parlamentario 001 de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tabasco de veinte de octubre de dos mil dieciséis; 5. Acta 85 de la Sesión Pública Ordinaria de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis; 6. Acta 115 de la Sesión Pública Ordinaria de dos de febrero de dos mil diecisiete, en la que se declaró la instalación de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tabasco, y 7. Impresión de la Cédula de Notificación de diez de marzo de dos mil diecisiete, con la Sentencia de nueve de marzo actual en los expedientes SX-JE-9/2017 y acumulados.	012166

Lo anterior fue recibido a las ocho horas con cuarenta minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tabasco, en representación legal de dicho órgano, contra la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que impugna lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2017

"ACTOS QUE INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

1. Acuerdo de Radicación y Admisión de fecha 9 de febrero de 2017 por el que se integró el expediente SX-JRC-10/2017.
2. Acuerdo de Reencauzamiento a Juicio Electoral de fecha 15 del mismo mes de febrero.
3. Acuerdo de fecha 15 de febrero de este año, de registro del Juicio Electoral como Expediente SX-JE-9/2017.
4. Acuerdo de Radicación del Expediente SX-JE-9/2017 de fecha 21 de febrero del año en curso.
5. Acuerdo de Radicación del expediente SX-JRC-11/2017 de fecha 16 de febrero de 2017.
6. Acuerdo de Radicación del expediente SX-JRC-12/2017 de fecha 16 de febrero de 2017.
7. Acuerdo de Radicación del expediente SX-JRC-13/2017 de fecha 21 de febrero de 2017. Acuerdo de Radicación del expediente SX-JRC-14/2017 de fecha 21 de febrero de 2017.
8. Acuerdo de Radicación del expediente SX-JE-7/2017 de fecha 21 de febrero de 2017. Acuerdo de Radicación del expediente SX-JDC-41/2017 de fecha 21 de febrero de 2017.
9. SENTENCIA de acumulación de los juicios antes descritos, de revocación parcial de actas 84 y 85 de sesiones del pleno del Congreso que represento, de dejar sin efecto la Declaratoria de Presidencia de la Junta de Coordinación Política de este Congreso y de separar a 6 diputados de la Fracción Parlamentaria del PRD, de fecha 9 de los corrientes.

Todos dictados por la SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN en los expedientes SX-JE-9/2017 Y SUS ACUMULADOS; relativos a diversos juicios electorales promovidos por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, el partido MORENA y las fracciones parlamentarias del PRI y del PVEM en la LXII Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco.

Los actos reclamados en los juicios electorales, en esencia son:

- a) Las declaratorias de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, por el que los diputados Juan Pablo de la Fuente Utrilla, Leticia Palacios Caballero, Patricia Hernández Calderón, Zoila Margarita Isidro Pérez, Silbestre Álvarez Ramón y José Atila Morales Ruiz se separaron de sus respectivas fracciones parlamentarias en las que inicialmente se integraron en la actual LXII Legislatura;
- b) Las declaratorias de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, en las sesiones celebradas los días 15 y 22 de noviembre de 2016, por el que los diputados Juan Pablo de la Fuente Utrilla, Leticia Palacios Caballero, Patricia Hernández Calderón, Zoila Margarita Isidro Pérez, Silbestre Álvarez Ramón y José Atila Morales Ruiz se integraron a la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la actual LXII Legislatura;
- c) La omisión de separar los diputados electos por la vía de representación proporcional que renunciaron a sus respectivas fracciones parlamentarias en las que inicialmente se integraron en la actual LXII Legislatura;
- d) La omisión de llamar a los suplentes de los diputados electos por la vía de representación proporcional que renunciaron a sus respectivas fracciones parlamentarias en las que inicialmente se integraron en la actual LXII Legislatura;
- e) La sobrerepresentación de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la actual LXII Legislatura, conformada con 19 diputados.

Los acuerdos de Radicación y Admisión dictados por la SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN es relativo a la admisión de competencia de los medios de impugnación presentados por los partidos políticos y las fracciones parlamentarias actoras, para recuperar las diputaciones que ostentan los diputados locales Juan Pablo de la Fuente Utrilla, Leticia Palacios Caballero, Patricia Hernández Calderón, Zoila Margarita Isidro Pérez, Silbestre Álvarez Ramón y José Atila Morales Ruiz en la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco; en tanto que al dictar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

sentencia definitiva para modificar la sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco, aquella consideró que los actos reclamados son de naturaleza electoral y no parlamentaria como lo sostuvo el órgano jurisdiccional local, por lo que inició la cadena impugnativa en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los acuerdos de Radicación y Admisión fueron notificados a las partes y demás interesados en los estrados de la Sala del Tribunal demandado, mediante Cédula de Notificación fijada al día siguiente de haberse dictado.

La sentencia definitiva dictada en el expediente SX-JE-9/2017 Y ACUMULADOS, fue notificada a las partes y demás interesados en los Estrados del Tribunal demandado, mediante Cédula de Notificación el día 10 de marzo de 2017, sin precisar la hora en que se fijó. En su Considerando PRIMERO (página 13), se expresó lo siguiente:

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia

19. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, al tratarse de juicios electorales, juicios de revisión constitucional electoral y un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los cuales se controvierte una sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, relacionada con diversos actos del Congreso de esa entidad federativa, la cual queda comprendida en esta circunscripción electoral.

En sus puntos resolutivos, se expresa:

PRIMERO. Se acumulan los juicios SX-JRC-11/2017, SX-JRC-12/2017, SX-JRC-13/2017, SX-JRC-14/2017, SX-JE-7/2017 y SX-JDC-41/2017 al diverso SX-JE-9/2017, por ser éste el más antiguo en el índice de esta Sala Regional.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los juicios TET-JE-1/2016-II y acumulados.

TERCERO. Se revoca en la parte que fueron impugnadas, las Actas de Sesión del Pleno del Congreso de Tabasco identificadas con los números 84 y 85 del quince y veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, a través de las cuales se declaró la nueva conformación de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática con catorce y diecinueve diputados, respectivamente.

CUARTO. Se deja sin efectos lo relativo a la declaración de que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política correspondería al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por el resto de la duración de la legislatura.

QUINTO. Se declara conforme a derecho la separación de los diputados Juan Pablo de la Fuente Utrilla, Leticia Palacios Caballero, Patricia Hernández Calderón, Zoila Margarita Isidro Pérez, Silvestre Álvarez Ramón y José Atila Morales Ruíz de sus respectivas fracciones parlamentarias correspondientes a los partidos políticos que originalmente los postularon.

SEXTO. Se ordena dar vista a la Sala Superior de ese Tribunal Electoral, con copia certificada de la presente ejecutoria.

[Subrayado añadido]

Actos y resoluciones respecto de los cuales se demanda la declaración de NULIDAD ABSOLUTA e INVALIDEZ TOTAL, toda vez que la litis planteada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un asunto de carácter puramente parlamentario administrativo, el cual no es de su competencia, sino del Poder Legislativo que represento; tal y como se expondrá en el apartado correspondiente."

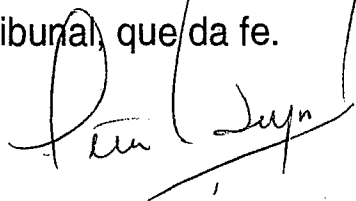
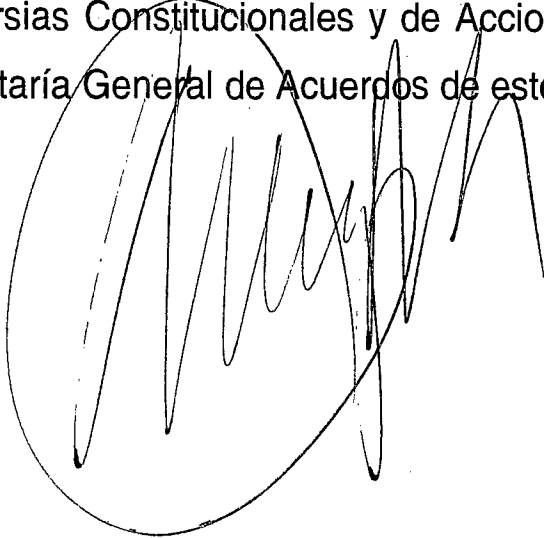
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2017

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **88/2017**, promovida por el Poder Legislativo de Tabasco. Conste.

JAE 01

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]